REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo primero de dos mil veintitrés

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Ana Francisca Ruiz de Restrepo
ACCIONADO	Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00539 00
VINCULADO	Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Oralidad de Medellín
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Sentencia 007 de 2023
DERECHOS INVOCADOS	Salud, vida digna, mínimo vital
DECISIÓN	Abstenerse de dar trámite

En escrito allegado a esta judicatura el 1 de marzo de 2023, la agente oficioso de la tutelante señala que el 22 de febrero de 2022, la Sala Sexta del Tribunal Superior de Medellín le notificó la sentencia de segunda instancia fechada el 13 de febrero de 2023 que revocó el fallo del a quo, ordenándole allegar la documentación pertinente para la solicitud de pensión, y a Colpensiones dar trámite a esa solicitud sin exigir carta autorización para el trámite, otorgando a la entidad un mes para tramitar la pensión de sobreviviente a partir de la radicación de la documentación, sin que sea necesaria la decisión del Juez de Familia.

Asegura que el 24 de febrero acudió a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a radicar la documentación requerida, y que en la entidad no le recibieron los documentos exigiéndole la carta autorización, haciendo caso omiso a la sentencia del Tribunal Superior de Medellín que le puso de presente; en razón a ello solicita se dé trámite al incidente de desacato y se ordene a la accionada el cumplimiento del fallo, y se impongan las sanciones por desacato con arresto de hasta 6 meses y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales vigentes fabitarestrepo@yahoo.es

En atención a la solicitud del accionante, se observa que la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Sexta del Honorable Tribunal Superior de Medellín dispone:

> "(…) Corresponde a la actora, … radicar ante Colpensiones la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes … adjuntando la documentación referenciada en la misiva del 28 de marzo de 2022. En ausencia del documento "carta de autorización original con facultades específicas" dará cuenta de las actuaciones adelantadas ante el Juzgado 2 de Familia del

> Circuito de Medellín, en especial el reporte de la personería de Medellín “Protocolo para valoración de apoyos”. Esto de forma inmediata a la notificación de esta providencia.
>
> Corresponde a Colpensiones dar trámite a la solicitud de pensión de sobrevivientes, sin que exija de la accionante ora el documento “carta de autorización original con facultades específicas”, como tampoco alguna condición que sea contraria a la condición de indefensión de Ana Francisca Ruiz. En el evento que requiera comprobación de alguna situación proveniente de esta accionante prestará su colaboración para su consecución, haciendo uso de las herramientas tecnológicas o los medios de acercamiento a la usuaria, pero sin imponer innecesarias diligencias y contrarias al derecho fundamental de la accionante.
>
> Dada la urgencia en la satisfacción del derecho fundamental, la decisión de la petición de pensión de sobrevivientes se realizará en un término de un (1) mes contado desde la radicación de la documentación completa de la actora, sin que sea menester contar con la decisión judicial que resuelva sobre la asignación de las medidas de apoyo de que trata la Ley 1996 de 2019. (…)

Esta operadora judicial observa que el incidente de desacato promovido por la agente oficioso de la señora Ana Francisca Ruiz de Restrepo, es prematuro, es decir, es extemporáneo por anticipación, en razón a que el ad quem ordenó a la administradora accionada dar trámite a la solicitud de la pensión en un término de 1 mes a partir de la radicación de la documentación completa, y ello aún no ha sucedido.

Ahora, como quiera que -según relata la agente oficioso- COLPENSIONES no ha querido recepcionar los documentos para el trámite pensional, insistiendo en exigir el documento “carta de autorización original con facultades específicas”, a pesar que la orden constitucional es expresa en cuanto a que la administradora no requiera tal documento, habrá de EXHORTARSE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que acate la orden de tutela, iniciando por recibir la documentación aportada por la agente oficioso de la accionante, y proceder a dar el trámite correspondiente a la solicitud de pensión dentro del término otorgado por la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, pues de lo contrario, la disposición de la autoridad judicial quedaría indefinida en el tiempo, sin lograr materializar la defensa de los derechos fundamentales a la señora Ana Francisca Ruiz de Restrepo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

FALLA

PRIMERO. ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato promovido por la agente oficioso de la señora Ana Francisca Ruiz de Restrepo, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. EXHORTAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que acate la orden de tutela proferida por el ad quem, recibiendo la documentación aportada por la agente oficioso de la accionante, y proceder a dar el trámite correspondiente a la solicitud de pensión dentro del término otorgado por la Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín.

TERCERO. NOTIFICAR a las partes este proveído por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG